

ANEXO I

REGIMEN DE MATRICULA DEL COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ (CPASC) APROBADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MATRICULADOS DE FECHA 13/03/26.

I-MATRÍCULA ANUAL Y FORMA DE PAGO.-

1°.- Fíjese el monto de la matrícula anual, conforme la antigüedad en la expedición del título, del siguiente modo:

a) Hasta tres (3) años de antigüedad: 3,6 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,3 JUS.

b) Más de tres (3) años y hasta diez (10) años de antigüedad: 6 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,5 JUS.

c) Más de diez (10) años de antigüedad: 7,5 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,625 JUS.

2°.-Exímase el pago de la matrícula anual a los abogados que al momento de solicitarla tengan hasta un (1) año de antigüedad en la expedición del título.

3°.-El matriculado que abonare la totalidad de la matrícula anual en su solo pago al inicio del año, a la fecha que determine el Directorio, tendrá el beneficio de la bonificación de una cuota mensual.

4°.- El valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago de cada una de las cuotas periódicas, conforme la normativa aplicable.

5°.-El Directorio del CPASC deberá establecer la fecha de vencimiento de las cuotas periódicas, por resolución respectiva.

6°) Facúltase al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación de los apartados precedentes; y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual.-

II-INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA PROFESIONAL.-

1°.- Fíjese el monto de la inscripción en la matrícula profesional conforme la antigüedad en la expedición del título de abogado/a, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta un (1) año de antigüedad: 1 JUS.
- b) Más de un (1) año y hasta dos (2) años de antigüedad: 2 JUS.
- c) Más de dos (2) años y hasta seis (6) años de antigüedad: 6 JUS.
- d) Más de seis (6) años de antigüedad: 12 JUS.

2°.- Los abogados y abogadas que no acrediten domicilio real en la Provincia de Santa Cruz deberán abonar, en concepto de inscripción en la matrícula, el equivalente a 24 JUS.

3°.- Establézcase el monto por rehabilitación de matrícula suspendida o bloqueada en el equivalente a 1 JUS, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios que correspondan.

4°.- El valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago, conforme la normativa aplicable.

5°- Facúltase al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación de los apartados precedentes, y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de inscripción en la matrícula.

III- DERECHO FIJO.-

1°.- Determínese el monto del derecho fijo o bono profesional en el equivalente a 0,3 JUS,-

2°.- El valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago, conforme la normativa aplicable.

3°- Facúltase al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación del apartado precedente; y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del derecho fijo.

IV- FORMA DE IMPLEMENTACION DEL TRASLADO DE LA MATRICULA.-

1°.- Los abogados y abogadas que se encontraren matriculados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz a la fecha de asunción del Directorio del Colegio quedarán eximidos del pago del derecho de inscripción en la matrícula, conforme lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 3913, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

2°.- Los profesionales comprendidos en el artículo precedente, se distinguirán en las siguientes categorías:

a) Abogados con domicilio real en la Provincia de Santa Cruz: Serán incorporados automáticamente a la matrícula del Colegio, conforme el listado remitido por el Juzgado Federal al Tribunal Superior de Justicia y entregado a las autoridades del Colegio al momento de su asunción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 3913.

b) Abogados con domicilio real fuera de la Provincia de Santa Cruz: Serán notificados al último correo electrónico denunciado ante el Tribunal Superior de Justicia, a fin de que manifiesten su voluntad de incorporarse a la matrícula del Colegio dentro del plazo de dos (2) meses corridos desde la notificación.

3°.- En caso de manifestación positiva dentro del plazo indicado, los profesionales referidos en el inciso b) del artículo anterior serán incorporados a la matrícula, quedando eximidos del pago del derecho de inscripción, conforme el artículo 67 de la Ley 3913.

4°.- Vencido el plazo indicado en el inc. b) del art. 7 del presente sin manifestación expresa, el alta en la matrícula deberá efectuarse conforme el régimen general vigente, debiendo abonarse el derecho de inscripción según corresponda.-